

número 88, de fecha 13 de abril de 1977, página 8025, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, donde dice: «Trigo, 11,50; Cebada, 8,50; Avena, 7,50; Centeno, 9,50»; debe decir: «Trigo, 11,40; Cebada, 8,30; Avena, 7,50; Centeno, 9,20».

11566 RESOLUCION de la Subsecretaría de Hacienda, complementaria de la de 25 de noviembre de 1976, sobre actas de tramitación acelerada.

Ilustrísimos señores:

En algunas Delegaciones de Hacienda han surgido dudas sobre procedimiento a seguir en los casos que los sujetos pasivos formulen recurso de reposición ante las oficinas gestoras contra las liquidaciones contenidas en las actas modelos D.G.I.T.-A-01, por lo que esta Subsecretaría ha resuelto que el procedimiento establecido en el apartado 4 de la Resolución de 25 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) será igualmente de aplicación a las modificaciones que, como consecuencia de recursos previos de reposición, formulen los sujetos pasivos ante las oficinas gestoras contra las liquidaciones practicadas por la Inspección de Hacienda en las actas modelo D.G.I.T.-A-01, aprobado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1977.—El Subsecretario, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11567 REAL DECRETO 1011/1977, de 3 de mayo, sobre modificación del artículo tercero del Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, sobre pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios.

La experiencia adquirida durante el tiempo en que se ha venido aplicando el Decreto tres mil quinientos catorce/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre, sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, ha puesto de relieve la necesidad de reconsiderar la composición de los Tribunales encargados de juzgar las pruebas de aptitud para el acceso a los mencionados Centros Universitarios, señalada en el artículo tercero del referido Decreto. Como consecuencia de ello se ha llegado a la convicción de que debía ser aumentado el número de Vocales de dichos Tribunales, a fin de facilitar el grado de especialización de los mismos dada la heterogeneidad de conocimientos que las pruebas requieren.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oídos la Junta Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Educación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Uno. El artículo tercero del Decreto tres mil quinientos catorce/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre, sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios queda redactado del siguiente modo:

«Artículo tercero.—Los Tribunales serán designados por el Rector de cada Universidad y estarán compuestos por los siguientes miembros:

- Un Catedrático numerario de Universidad, que será su Presidente.
- Tres Profesores numerarios de Universidad.

- Cuatro Profesores numerarios de Bachillerato, que se encuentren en el desempeño de función docente o inspectora.
- Un Profesor del Centro donde el alumno haya cursado el Curso de Orientación Universitaria.»

Dos. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11568 ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre, y en el Real Decreto 2478/1976, de 30 de octubre, que determinan la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 15 del primero de los mencionados Decretos,

Este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa conformidad de la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Uno.—La Presidencia, la Secretaría General, la Administración General y la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, tendrán adscritas, para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes unidades:

I. PRESIDENCIA

Dependerán directamente de la Presidencia los Gabinetes Técnicos y de Derecho Agrario; cuyos Jefes estarán asistidos en sus funciones por un Adjunto, que tendrá la categoría de Jefe de Sección, así como también la Asesoría Económica, sin perjuicio de las funciones de coordinación que corresponden a la Presidencia del Gobierno.

II. SECRETARIA GENERAL

Corresponde al Secretario general del IRYDA auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones y sustituirle en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otras causas de imposibilidad, todo ello sin perjuicio de las funciones que se le asignan en el Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre.

Dependerán directamente de la Secretaría General las siguientes unidades:

- A) Sección de Asuntos Generales.
- B) Servicio de Revisión.

Corresponden al Servicio de Revisión la vigilancia del procedimiento administrativo en las actuaciones que se sigan por las distintas Unidades del Organismo, así como el estudio y preparación de los informes que deba emitir el Instituto en los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el mismo, sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Asesoría Jurídica.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Informes Técnicos.
- b) Sección de Revisión del Procedimiento Administrativo.
- C) Dirección de Estudios y Planificación.

Corresponden a la Dirección de Estudios y Planificación los estudios previos encaminados a decidir la futura actuación del Instituto, la elaboración de los planes cartográficos necesarios, la preparación y vigilancia de sus planes y programas y el tratamiento mecanizado de la información.

Dependerán directamente de esta Dirección, al estudiar problemas técnicos previos de toda planificación, las siguientes unidades de apoyo:

- a) Sección de Suelos.
- b) Sección de Aguas Subterráneas y Residuales.

También dependerán directamente de la misma Dirección las siguientes unidades:

1) Servicio de planificación:

Corresponde al Servicio de Planificación el análisis de los informes previos y la preparación y vigilancia de los planes y programas de actuación del Organismo coordinadamente con los Organos del Ministerio competente en la materia, tanto en la esfera central como periférica.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Estudios Previos.
 - b) Sección de Planes.
 - c) Sección de Programas.
- 2) Servicio de Proceso de Datos.

Le corresponderá al Servicio de Proceso de Datos el tratamiento mecanizado de la información, en conexión con los Servicios de Informática del Ministerio.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Análisis y Explotación.
- b) Sección de Información Estadística.

III. ADMINISTRACION GENERAL

Le corresponderá al Administrador general la coordinación y desarrollo de las funciones relativas al personal y a los recursos económicos del Organismo.

Dependerán directamente de la Administración General las siguientes unidades:

- A) Sección de Organización y Servicios.
- B) Dirección de Personal

Corresponderán a la Dirección de Personal los asuntos relativos a la selección, formación, régimen jurídico, retribuciones y asistencia social de todo el personal dependiente del Organismo, tanto sujeto a régimen administrativo como a régimen laboral.

Dependerán directamente de esta Dirección las siguientes unidades:

- a) Sección de Régimen y Gestión de Personal.
 - b) Sección de Asuntos Económicos y Sociales de Personal.
- C) Dirección de Recursos Económicos.

Corresponderá a la Dirección de Recursos Económicos la preparación, confección y ejecución de los presupuestos del Organismo. La gestión y administración del patrimonio del mismo, incluidas las relaciones con concesionarios de tierras del Instituto y la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Dependerán directamente de esta Dirección las siguientes unidades:

- a) Sección de Gestión del Patrimonio.
- b) Sección de Presupuestos y Contratación.
- c) Sección de Recaudación.

IV. DIRECCION TECNICA

Corresponderán al Director técnico la coordinación y dirección de las funciones técnicas del Organismo.

Dependerán directamente de la Dirección Técnica las siguientes unidades:

- A) Servicio de Asistencia Económica.

Corresponderá al Servicio de Asistencia Económica complementar las acciones del Instituto en sus zonas de actuación, promoviendo, mediante ayudas y estímulos de tipo técnico y económico a la iniciativa privada, la constitución y mejora de explotaciones agrarias de dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial.

Asimismo será misión de este Servicio auxiliar técnica y económicamente la realización de mejoras permanentes en fincas rústicas y núcleos rurales, en todo el territorio nacional.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Empresas Individuales.
- b) Sección de Agrupaciones y Entidades.

B) Parque de Maquinaria.

Corresponderá al Jefe del Parque de Maquinaria la dirección, gestión y administración del mismo.

Del Parque de Maquinaria, con nivel orgánico de Servicio, dependerán directamente las siguientes unidades:

- a) Sección de Explotación de Equipos Mecánicos.
- b) Sección de Adquisición y Prestación de Maquinaria.

C) Dirección de Mejora del Medio Rural.

Corresponderá a la Dirección de Mejora del Medio Rural, coordinadamente con los Centros directivos del Ministerio de Agricultura y otros Ministerios, la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Dependerán directamente de esta Dirección las siguientes unidades:

- a) Sección de Mejora de Infraestructura y Equipamiento Comarcal.
- b) Sección de Desarrollo Social.
- c) Sección de Colaboración con Entidades.

D) Dirección de Estructuras Agrarias.

Corresponderán a la Dirección de Estructuras Agrarias los servicios relacionados con la creación o reestructuración de explotaciones agrarias.

Dependerán directamente de esta Dirección las siguientes unidades:

- 1) Sección de Régimen Jurídico de la Tierra.
- 2) Servicio de Concentración Parcelaria.

Corresponderá al Servicio de Concentración Parcelaria la vigilancia y gestión de las actuaciones del Organismo relativas a la ordenación de la propiedad, ocupándose a tal efecto con carácter general de la adquisición de tierras por el Instituto y con carácter específico, en las zonas de concentración parcelaria, de la totalidad del procedimiento de reorganización de la propiedad, así como de su coordinación con la ejecución de las obras inherentes o complementarias de esta mejora.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Adquisición de Tierras.
- b) Sección de Ordenación de la Propiedad.
- 3) Servicio de Planes Especiales.

Corresponderá al Servicio de Planes Especiales la vigilancia y gestión de las actuaciones del Organismo en materia de estructuras agrarias en grandes zonas de interés nacional, zonas de ordenación de explotaciones, comarcas mejorables y fincas o explotaciones agrarias, así como la promoción y desarrollo de los planes que realice el Organismo con carácter especial, independientes de los generales, cuyo análisis, preparación y vigilancia corresponde al Servicio de Planificación.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Planes de Explotación y Concesionarios.
- b) Sección de Planes de Mejora.

E) Dirección de Obras y Mejoras Territoriales.

Corresponderán a la Dirección de Obras y Mejoras Territoriales todos los servicios relacionados con la proyección y ejecución de obras y mejoras a cargo del Organismo.

Dependerán directamente de esta Dirección, además de la Dirección Adjunta, las siguientes unidades:

- a) Sección de Proyectos. Oficina Supervisor.
- b) Sección de Técnicas Especiales.
- c) Sección de Ejecución de Obras.
- d) Sección de Liquidación y Conservación de Obras.

Dos.—La Asesoría Jurídica informará en derecho, previa propuesta de la Unidad a la que corresponda el asunto, en todos los casos en que el informe sea preceptivo por disposición legal o reglamentaria y cuantas veces el Presidente, el Secretario general, el Administrador general y el Director técnico del Instituto estimen necesario o conveniente conocer su dictamen en asuntos sometidos a la decisión de dichas autoridades.

Tres.—La Intervención Delegada y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda constituyen una sola Unidad Administrativa, adscrita a la Presidencia, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

A la Intervención Delegada del Interventor general de la Administración del Estado en el Instituto se adscriben las siguientes Unidades con la categoría orgánica de Sección:

- a) Sección de Fiscalización de Ingresos y Gastos.
- b) Sección de Contabilidad General.
- c) Sección de Contabilidad Analítica.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente, en especial la Orden de 28 de enero de 1972.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

11569 REAL DECRETO 1012/1977, de 7 de mayo, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Alfonso Cerón Gil pase a la situación de «Reserva».

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Alfonso Cerón Gil pase a la situación de «Reserva» por haber cumplido la edad reglamentaria el día seis del corriente mes y año, cesando en su actual situación de disponible.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11570 ORDEN de 29 de marzo de 1977 por la que se nombra a don Manuel Revuelta Sañudo Consejero Asesor de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, número 2, del Real Decreto 2162/1976, de 30 de julio, y en el apartado primero de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1971 y vacante el cargo de Consejero provincial de Archivos, y Bibliotecas de Santander por cese de su anterior titular, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural y del ilustrísimo señor Delegado provincial del Departamento en dicha provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Consejero Asesor, por el apartado c), de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Santander a don Manuel Revuelta Sañudo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

11571 ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se da destino automático, en virtud de concurso de traslado, a los Profesores adjuntos de Universidad que se indican.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 9 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se convocó concurso de traslado para la provisión de diversas plazas en el Cuerpo de Profesores adjuntos de Universidad, vacantes en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Aeronáuticos, Agrónomos, Arquitectura, Caminos, Industriales, Minas, Montes, Navales, Te-

lecomunicación, que correspondía su provisión por este turno, dándose un plazo para que aquellos a quienes pudiera interesar formularsen sus respectivas peticiones de acuerdo con los requisitos y modelo exigido en la convocatoria;

Terminado el plazo de presentación de instancias, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar destino definitivo a los Profesores adjuntos que se mencionan, designados de forma automática, conforme previene el párrafo primero del número 3 de la convocatoria, por coincidir un solo peticionario en cada plaza y acompañar informe favorable de los Rectorados respectivos:

Don Alfonso de Aguila García (A44EC2264), destinado a la Universidad Politécnica de Madrid, Escuela Técnica Superior de Arquitectura, al grupo XX, «Construcción II».

Don Miguel Subirachs Torné (A44EC2183), destinado a la Universidad Politécnica de Barcelona, Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, al grupo XII, «Administración de Empresas».

2.º Retrasar la designación de los restantes solicitantes hasta tanto se reúnan las Comisiones designadas y eleven las correspondientes propuestas de adjudicación o emita el dictamen del Consejo Nacional de Educación sobre posible equiparación entre las plazas para las que fueron nombrados los peticionarios en virtud de concurso-oposición y las plazas que solicitan.

3.º Los Profesores a quienes se les ha adjudicado destino en virtud de la presente se posesionarán de sus cargos en 1 de octubre de 1977, con efectos de esta misma fecha, al objeto de no irrogar perjuicios a la enseñanza, en cuyo acto, en el supuesto de no haberlo hecho con anterioridad, firmarán la declaración jurada exigida para los funcionarios civiles del Estado en los artículos números tercero de la Ley 6/1961, de 19 de abril; 36, c), de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y la norma primera de la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1963.

Conforme a lo previsto en el artículo 114.5 de la Ley General de Educación, los interesados elegirán el régimen de dedicación exclusiva o plena a que deseen acogerse en el acto de la toma de posesión.

4.º El resto de las plazas anunciadas en este concurso se declaran vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

11572 ORDEN de 14 de abril de 1977 por la que don Jesús Carrasco Muñoz de Vera cesa en el cargo de Consejero provincial de Bellas Artes de Soria.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural y de conformidad con el artículo 14-4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado que don Jesús Carrasco Muñoz de Vera cese en el cargo de Consejero provincial de Bellas Artes de Soria, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.